



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 547 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles

Referencia : Documento con registro N° 10384-2018

Fecha : Lima, **11 ABR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Es legalmente factible que una entidad en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y por tanto bajo la rectoría de SERVIR, inaplique la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, y que para el acceso a la defensa y asesoría jurídica de un servidor, regulada en el artículo 35°, literal I) de la Ley del Servicio Civil, condiciones que se cumpla con requisitos de admisibilidad y procedencia regulados por esa misma entidad en un documento interno propio, descartando la presentación de la solicitud de defensa y asesoría jurídica en los términos, alcances y con los anexos de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC?
- b) ¿Una entidad del ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y por tanto bajo la rectoría de SERVIR, puede denegar el acceso a la defensa y asesoría jurídica de un servidor civil, regulada en el artículo 35°, literal I) de la Ley del Servicio Civil, invocando que la solicitud de acceso a dicho derecho (que si cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC) no cumpliría con requisitos de admisibilidad y procedencia regulados en un documento interno expedido por esa misma entidad?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### Delimitación del presente informe

- 2.4 En primer lugar, debemos indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

Por lo anterior, se puede concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnico legal, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar respecto a los requisitos y condiciones para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal regulado por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

### Sobre el beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles

- 2.5 De acuerdo con el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), se establece el derecho de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.
- 2.6 En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa.
- 2.7 La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles*" (en adelante, Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, independiente de su autonomía y nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local), con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones<sup>1</sup> o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad<sup>2</sup>, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.



Cabe precisar que el personal solicitante del beneficio de defensa y asesoría legal, durante el ejercicio de sus funciones debe desempeñar actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores; de lo cual se

<sup>1</sup> "5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores."

<sup>2</sup> "5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública."



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

desprende que el otorgamiento de la defensa legal puede darse también en los procesos iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal.

Asimismo, se infiere que las disposiciones de la Directiva también son de aplicación a aquellos casos en los que se identifiquen responsabilidades de tipo civil o penal, para lo cual, las autoridades competentes, de acuerdo a ley, iniciarán ante el fuero respectivo aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República<sup>3</sup>

- 2.8 Ahora bien, el numeral 5.2 de la Directiva precisa que los beneficios de defensa y asesoría son de aplicación a los servidores civiles y ex servidores que se encuentran prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, entre otros, en los que resulten comprendidos. Asimismo, deberá observarse el procedimiento de tramitación de la solicitud de defensa y asesoría legal regulada en el numeral 6.4 de la Directiva<sup>4</sup>.
- 2.9 Siendo así, una vez evaluados los requisitos de admisibilidad y procedencia, corresponde a la referida Oficina de Asesoría Jurídica preparar el proyecto de resolución y elevar el expediente a la autoridad competente (Titular de la entidad), a efectos de que se resuelva únicamente el otorgamiento de la defensa legal, de lo cual se desprende que en dicha evaluación y resolución no se incluye el pronunciamiento sobre la calificación de los hechos materia de la solicitud de defensa legal, toda vez que estos serán materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor
- 2.10 De esta manera, aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (en sus numerales 6.1, 6.2 y 6.3) acceden al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución<sup>5</sup>.

#### **De la posibilidad de establecer otras restricciones al beneficio de defensa y asesoría solicitado por un servidor o ex servidor civil diferentes a las ya establecidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**

- 2.11 Con respecto a este extremo de la consulta es pertinente señalar en primer lugar que la directiva bajo comentario ha establecido expresamente que es un rol de las oficinas de asesoría jurídica o de las que hagan sus veces evaluar las solicitudes a fin de determinar la admisibilidad y procedencia de las solicitudes de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín.
- 2.12 Por otro lado, siendo el caso que el derecho al ejercicio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín está reconocido como tal en la Ley del Servicio Civil<sup>6</sup> y en su Reglamento General, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC constituye una norma de desarrollo elaborada por la entidad competente.

<sup>3</sup> Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República:

"Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control (...), de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, las autoridades competentes, de acuerdo a ley, iniciarán ante el fuero respectivo aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades. En el caso de responsabilidades de naturaleza penal, el jefe del Órgano de Auditoría Interna comunicará sobre las responsabilidades simultáneamente al procurador público para que este último accione cuando el titular de la entidad no haya cumplido con actuar inmediatamente de tomado conocimiento de dichas irregularidades. (...)" (Énfasis agregado).

<sup>4</sup> Procedimiento modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-PE

<sup>5</sup> De acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.13 del Informe Técnico N° 2051-2016-SERVIR/GPGSC y en el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC (disponibles en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

<sup>6</sup> Artículo 35° de la Ley del Servicio Civil.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.13 En ese sentido, cabe señalar que el artículo 154° del mencionado Reglamento General estableció que SERVIR emitiría la directiva que regularía el procedimiento para solicitar y acceder al derecho en mención, así como los plazos, requisitos, etc., mandato que se materializó en la expedición de la mencionada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, no correspondiendo por tanto que alguna entidad del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos regule aspectos que son competencia exclusiva de SERVIR en su calidad de ente rector del referido sistema.
- 2.14 Por tanto, las estipulaciones de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC no pueden ser ampliadas, restringidas o modificadas por las entidades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

### III. Conclusiones

- 3.1. El beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal l) del artículo 35° de la LSC es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de la LSC. Cabe precisar que el otorgamiento de dicho beneficio puede darse también en aquellos procesos judiciales iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal.
- 3.2. La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” establece en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 los requisitos para acceder al citado beneficio, el mismo que será otorgado por la entidad previa verificación de los requisitos, independientemente de quien sea el denunciante.
- 3.3. Corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica evaluar los requisitos de admisibilidad (o de forma) y procedencia (o de fondo) de la solicitud, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.10 del presente informe, lo cual no incluye un pronunciamiento de la calificación de los hechos, toda vez que ello será materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor.
- 3.4. Los servidores o ex servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004 – 2015 - SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y exservidores civiles” acceden al beneficio de defensa y asesoría no pudiendo la entidad rechazar su ejecución.
- 3.5. La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC constituye una norma de desarrollo elaborada por SERVIR, en atención al mandato establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en ejercicio de sus competencias como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no correspondiendo que otras entidades de dicho sistema adicionen requisitos, restricciones, plazos, etc. o, en general, modifiquen las estipulaciones de la mencionada directiva

Atentamente,

  
CYNTHIA SULAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018